



ESTATUTOS REGULADORES DEL FORO 21 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MULA



ESTATUTOS REGULADORES DEL FORO 21 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MULA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO PRELIMINAR.	5
OBJETO Y NATURALEZA DEL FORO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	5
Artículo 1. Constitución.	5
Artículo 2. Definición.	5
Artículo 3. Ámbito de actuación.....	6
Artículo 4. Funciones.....	6
TÍTULO I	9
DE LOS ÓRGANOS DEL FORO	9
Capítulo I. Estructura básica.....	9
Artículo 5. Composición.	9
Artículo 6. El Pleno del Foro.....	9
Artículo 7. Atribuciones de los miembros del Pleno del Foro.	9
Capítulo II. El Presidente	10
Artículo 8. El Presidente/a.....	10
Artículo 9. Funciones del Presidente.....	10
Capítulo III. El/La Vicepresidente/a.....	11
Artículo 10. El/La Vicepresidente/a.	11
Capítulo IV. El/La Secretario/a.....	11
Artículo 11. El/La Secretario/a.....	11
Artículo 12. Funciones del Secretario/a.....	12
Capítulo V. Las Comisiones.....	12
Artículo 13. Las Comisiones 21.....	12
Artículo 14. Vacantes.	13
Artículo 15. Incorporación de nuevos miembros.	13
TÍTULO II	14
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	14
Capítulo I. Las Sesiones de Trabajo.....	14
Artículo 16. Convocatoria.	14
Artículo 17. Régimen y Funcionamiento de las Sesiones.	14
Artículo 18. Publicidad de las reuniones.	15
Artículo 19. Quórum.	15
Capítulo II. Mecanismos para la adopción de acuerdos	15
Artículo 20. Adopción de acuerdos.	15
Artículo 21. Acta de las Sesiones.....	16
Capítulo III. Modificación de los Estatutos.	17
Artículo 22. Modificación de los Estatutos Reguladores del Foro.	17



ESTATUTOS REGULADORES DEL FORO MULA 21



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

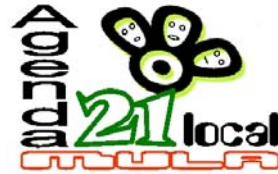
El derecho de los ciudadanos al disfrute de un medio ambiente adecuado no es algo actual, pues se encuentra regulado desde el año 1978 en el artículo 45 de la Constitución Española, estableciendo además, el deber de conservarlo, responsabilizando a los poderes públicos en este sentido, pero siempre apoyándose en la indispensable "solidaridad colectiva".

Por otro lado, la Agenda 21 Local posee, entre unos de sus objetivos fundamentales, el impulso de la participación ciudadana, y a través de ella, la profundización y mejora de la democracia local, tal y como ha sido reflejado en los distintos acuerdos y documentos aprobados por los países participantes en los diferentes foros y encuentros que, desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en 1992 en Río de Janeiro, la conocida como Cumbre de la Tierra, así como las que se han venido desarrollando después: Aalborg, Cumbre de la Tierra + 5 (Nueva York), Lisboa, Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Johanesburgo), Hannover, Conferencia Mundial Río + 10 o II Cumbre de la Tierra.

El impulso de la participación ciudadana no sólo constituye un objetivo de la Agenda 21, sino también una necesidad para alcanzar el desarrollo sostenible de la comunidad. Conocer la opinión de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos sobre los principales problemas comunitarios o disponer de información directa sobre los condicionantes que dificultan en cada ámbito o área de actividad, o de relación social, los logros de la sostenibilidad ayudarán, sin duda, a la toma de de decisiones por parte de las autoridades locales a la hora de favorecer en sus municipios, los procesos de sostenibilidad.



ESTATUTOS
REGULADORES DEL
FORO MULA 21

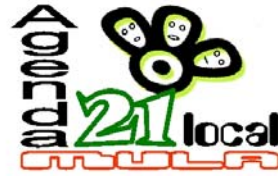


“28.3. Cada autoridad local debería iniciar un dialogo con sus ciudadanos, organizaciones locales y empresas privadas y aprobar un "Programa 21 local" (una "Agenda 21 local"). Mediante la celebración de consultas y la promoción de un consenso, las autoridades locales recibirían aportes de la ciudadanía y las organizaciones cívicas, empresariales e industriales locales y obtendrían la información necesaria para formular las mejores estrategias. El proceso de consultas aumentaría la conciencia de los hogares respecto de las cuestiones relativas al desarrollo sostenible...[..].”

Figura 1: Extracto del Capítulo 28, *Iniciativa de las Autoridades Locales en Apoyo al Programa 21*, Sección III, *Fortalecimiento del Papel de los Grupos Sociales*, del Programa 21 que regula las Agendas 21 Locales.



ESTATUTOS REGULADORES DEL FORO MULA 21



TÍTULO PRELIMINAR.

OBJETO Y NATURALEZA DEL FORO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 1. Constitución.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y del compromiso adquirido por la Corporación Municipal con la firma de la Carta de las Ciudades y Pueblos Europeos hacia la Sostenibilidad ,Carta de Aalborg de 1994, así como la ratificación del Compromiso de Aalborg + 10 (2004), aprobado por el pleno de la Corporación el día 31 de enero de 2008, se constituye en el Ilustrísimo Ayuntamiento de Mula el Foro de Medio Ambiente, con la denominación de Foro Mula 21, como órgano de participación, asesoramiento y debate de todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo humano y la sostenibilidad medioambiental a nivel local.

Además, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Capítulo II referente a la Organización Municipal de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y en relación al compromiso adquirido por la Corporación Municipal con la firma de la Carta de Aalborg de 1994 y la ratificación del Compromiso de Aalborg + 10, se constituye en el Ilustrísimo Ayuntamiento de Mula la Oficina de Medio Ambiente Municipal con la denominación de Oficina Permanente de la Agenda 21 Local (OPAL).

Artículo 2. Definición.

El Foro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible se concibe como un órgano consultivo y de participación de asociaciones y colectivos ciudadanos y como lugar de debate y discusión para la conservación, defensa y protección del



ESTATUTOS REGULADORES DEL FORO MULA 21



medio ambiente natural y urbano del municipio.

Tiene como fin primordial la propuesta de acciones, medidas y programas de actuación que persigan la mejora de la calidad ambiental del municipio. Para ello, se promoverá la integración en el mismo de todos los ciudadanos, colectivos, organizaciones y asociaciones que representan los intereses del conjunto de la comunidad.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Foro Mula 21 corresponde a lo que genéricamente se entiende por Medio Ambiente, una realidad multidisciplinar que integra el aire, el agua, el suelo, el paisaje, la flora y la fauna, así como la conservación, regeneración y reducción de los impactos negativos que genera la actividad antrópica en el municipio y su área de influencia.

Artículo 4. Funciones.

El Foro Mula 21, desarrollará únicamente las funciones de informar o realizar propuestas que serán canalizadas hacia la Oficina Permanente de la Agenda 21 y la Comisión Municipal de la Agenda 21. El Concejal de Medio Ambiente recogerá las propuestas del Foro que en materia medioambiental y como acuerdos vinculantes deseen trasladarse a la Junta de Gobierno Municipal.

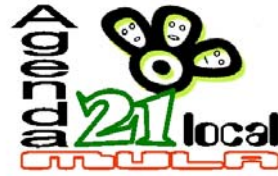
El Foro Mula 21 tendrá las siguientes funciones:

1.- Con carácter general:

- a) Aportar para su incorporación criterios de protección ambiental y de sostenibilidad en la gestión municipal.
- b) Trabajar de forma coordinada con el Ilustrísimo Ayuntamiento de Mula en el proceso relativo a la "Agenda Local 21".
- c) Representar los intereses del conjunto de la comunidad en distintos puntos



ESTATUTOS REGULADORES DEL FORO MULA 21



del proceso de elaboración y ejecución de la gestión medio ambiental local.

d) Emitir informes y realizar propuestas sobre los temas o proyectos que dentro de su materia sean solicitados por el Concejal de Medio Ambiente.

e) Recibir la información remitida por los órganos municipales de la Agenda 21 Local y aquella de carácter normativo o de otra índole relacionada con el ámbito de actividad del Foro Mula 21.

f) Promover y realizar debates generales sobre el proceso y la participación de la población local en materia medio ambiental.

g) Exponer quejas, reclamaciones e inquietudes que respecto al campo de actividad medio-ambiental, se deriven de la actuación municipal.

2. Con carácter específico:

a) Participar y realizar propuestas en el proceso de elaboración del Diagnóstico Ambiental Municipal, colaborando en la determinación de los problemas medioambientales que sean prioritarios (aplicación de los vectores e indicadores ambientales).

b) Proponer, impulsar y participar en la realización de campañas y actividades de sensibilización y divulgación ambiental.

c) Proponer la realización de los Planes y Proyectos de conservación, mejora y restauración de los hábitats naturales y del ambiente urbano.

d) Impulsar y colaborar en las políticas de recogidas selectivas, reciclado y reducción de residuos.

e) Proponer criterios de desarrollo sostenible tanto para la propia actividad municipal como en la de los ciudadanos particulares.

f) Promover iniciativas para la implantación de programas y códigos de buenas prácticas sobre la arquitectura bioclimática, la implantación y uso de energías renovables, programas de producción limpia, iniciativas empresariales y de fomento del empleo, vinculadas al medio ambiente.

g) Promover y participar en la normativa municipal de incidencia medioambiental.



ESTATUTOS REGULADORES DEL FORO MULA 21

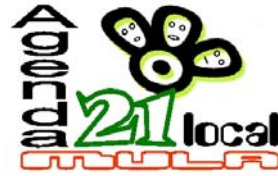


- h) Participar en el Plan de Seguimiento y Evaluación del estado ambiental del municipio.
- i) Promover otras iniciativas medioambientales y de sostenibilidad:
- Asesorar la elaboración del programa de actuación y el presupuesto anual del área de medio ambiente.
 - Informar a instancia de su Presidente y debatir los problemas ambientales que inciden en el municipio.
 - Proponer iniciativas de actuación a la Comisión Municipal de la A21L y la Oficina Permanente.
 - Impulsar y estimular la colaboración de las diversas asociaciones y entidades en los campos mencionados.
 - Informar, debatir y difundir todas las actuaciones de la A21L a todos los vecinos y vecinas de Mula.
 - Informar al Ayuntamiento de Mula sobre el seguimiento y evaluación de los Planes de Acción y aportar ideas al proceso de implantación de la A21L.

El Foro Mula 21 tiene carácter consultivo y de participación, adquiriendo sus resoluciones el rango de recomendación para los órganos de gobierno municipal (Junta de Gobierno Local, Comisión Municipal de Medio Ambiente y Pleno del Ayuntamiento). Estos órganos tendrán que dar una respuesta fundamentada a todas las recomendaciones que sean propuestas, desechadas o modificadas por el Foro Mula 21.



ESTATUTOS
REGULADORES DEL
FORO MULA 21



TITULO I

DE LOS ÓRGANOS DEL FORO

Capítulo I. Estructura básica

Artículo 5. Composición.

El Foro Mula 21 constará de los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Foro.
- b) La Presidencia.
- c) La vicepresidencia
- d) La Secretaría.
- e) Las Comisiones 21.

Artículo 6. El Pleno del Foro.

El Pleno del Foro tiene un carácter abierto y flexible en cuanto a su estructura y composición. A él se invitará la integración de todos los ciudadanos, asociaciones, colectivos, organizaciones y agentes sociales, económicos y culturales del ámbito municipal de Mula, así como a los miembros de la OPAL.

El Pleno del Foro podrá invitar con el asentimiento del Presidente/a a cuantas personas (expertos, asesores, especialistas) considere necesarias para enriquecer su información sobre planes, proyectos, programas e iniciativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. Atribuciones de los miembros del Pleno del Foro.

Son atribuciones de los miembros del Pleno del Foro Mula 21, las siguientes:



ESTATUTOS REGULADORES DEL FORO MULA 21



- a) Intervenir exponiendo su criterio en las sesiones del Foro.
- b) Elegir al Presidente y al Vicepresidente.
- c) Ejercer el derecho a voto.
- d) Plantear ruegos y preguntas.
- e) Formular propuestas y plantear mociones por escrito para que el Presidente los incluya en el orden del día.
- f) Desarrollar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembro del Pleno del Foro.

Los representantes de los colectivos que forman parte del Pleno del Foro, nunca los que participan a título individual, podrán ser sustituidos por otro miembro del colectivo que representan, siempre que estén suficientemente apoderados.

Capítulo II. El Presidente

Artículo 8. El Presidente/a.

Cualquier miembro del Foro Mula 21 podrá desempeñar el cargo de Presidente/a. Será elegido por el Pleno del Foro para el desempeño del cargo durante un periodo máximo de dos años, momento en el cual se volverá a decidir un nuevo nombramiento. Ningún representante municipal, funcionario o político podrá ser elegido como Presidente/a del Foro.

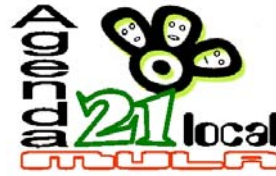
Artículo 9. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente/a:

- a) Ostentar la representación del Foro.
- b) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones consensuadas de los miembros del Pleno del Foro con la suficiente antelación (2 días hábiles



ESTATUTOS REGULADORES DEL FORO MULA 21



- anteriores a la fecha de la celebración de cualquier reunión ordinaria).
- c) Dirimir con su voto las votaciones con empate, favoreciendo la adopción de acuerdos.
 - d) Transmitir a las instancias oportunas, cuantas iniciativas, posiciones o propuestas sean acordadas por el Foro.
 - e) Presidir y moderar el desarrollo de las reuniones y debates, e incluso suspenderlas por causas justificadas.
 - f) Transmitir a las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas acordadas por el Foro.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Foro.

En circunstancias de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente/a.

Capítulo III. El/La Vicepresidente/a

Artículo 10. El/La Vicepresidente/a.

El miembro del Foro elegido en segundo lugar en la votación para la elección de Presidente/a, ostentará el cargo de Vicepresidente/a, siendo su función la de sustituir al Presidente/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, asumiendo todas sus funciones.

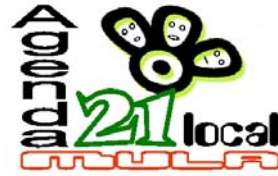
Capítulo IV. El/La Secretario/a

Artículo 11. El/La Secretario/a

El cargo de Secretario será desempeñado con voz pero no voto por un miembro elegido por el Pleno del Foro durante su sesión de constitución.



ESTATUTOS REGULADORES DEL FORO MULA 21



Artículo 12. Funciones del Secretario/a.

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto.
- b) Elaborar la convocatoria y el orden del día por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) El trámite burocrático y administrativo del Foro (notificaciones, certificaciones, rectificaciones y expedición de documentación en general).
- d) Recoger y redactar en el correspondiente acta todos los acuerdos, deliberaciones y decisiones adoptadas en la sesiones celebradas por el Foro.
- e) Mantener y custodiar el Libro de Actas y la base de datos emanada de los trabajos del Foro.
- f) Realizar la lectura y certificar la aprobación del Acta de la Sesión anterior, realizando a propuesta del pleno del Foro las pertinentes rectificaciones que se propongan.
- g) Mantener actualizado y custodiar el libro de actas, teniéndolo a disposición de los componentes del Foro.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Capítulo V. Las Comisiones

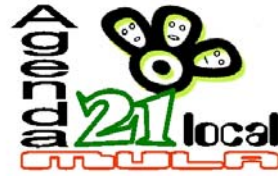
Artículo 13. Las Comisiones 21.

a) Se constituirán Comisiones de Trabajo (Comisiones 21) para el tratamiento específico de las áreas temáticas de la "Agenda Local 21 de Mula" o temas puntuales y sectoriales relacionados con el medio ambiente (agua, energía, residuos, calidad de vida, comercio, educación, transportes, etc.) cuando se considere necesario por el Pleno del Foro.

b) Su composición, denominación y funcionamiento, serán



ESTATUTOS REGULADORES DEL FORO MULA 21



determinados por el Pleno del Foro.

c) El/La Presidente/a solicitará la asistencia técnica de apoyo y orientación necesaria para el buen funcionamiento y agilidad de las metodologías de trabajo adoptadas por las Comisiones 21.

d) Las Comisiones 21 informarán al Pleno del Foro de todos los asuntos tratados y de las conclusiones y aportaciones fundamentales.

Artículo 14. Vacantes.

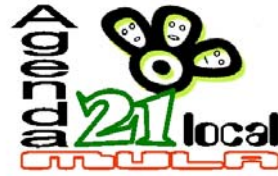
Las vacantes que se produzcan por renunciaciones, enfermedades, ausencias reiteradas, cese de cargos, etc., serán informadas por el Presidente/a al Pleno del Foro para que oportunamente queden cubiertas.

Artículo 15. Incorporación de nuevos miembros.

La incorporación de nuevos miembros al Foro se realizará mediante la cumplimentación de la solicitud creada a tal fin, disponible en la Oficina Permanente de la Agenda 21 del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mula, junto con un documento explicativo donde se especifiquen las razones de la nueva incorporación. La aceptación o denegación de nuevas solicitudes de incorporación se realizará por el Pleno del Foro en la siguiente sesión a producirse el alta o baja de sus miembros.



ESTATUTOS
REGULADORES DEL
FORO MULA 21



TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I. Las Sesiones de Trabajo.

Artículo 16. Convocatoria.

El Foro Mula 21 para la celebración de sus sesiones, será convocado por el Presidente mediante Orden del Día en el que se establecerán los asuntos que se someterán a su consideración.

El Orden del Día será recibido por todos los miembros del Foro con una antelación mínima de dos días naturales.

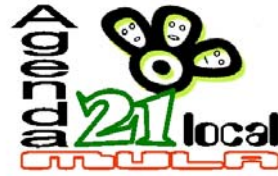
Artículo 17. Régimen y Funcionamiento de las Sesiones.

- a) El Foro Mula 21 celebrará sesión ordinaria con carácter trimestral.
- b) Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente/a cuando éste/a lo considere pertinente o a instancias de la mayoría simple de los miembros del Foro.
- c) En cuanto a las Comisiones 21, celebrarán sesiones ordinarias para el estudio, discusión, análisis y propuestas de los distintos vectores ambientales y campos de estudio de la "Agenda Local 21", siempre que se estime oportuno.

La convocatoria de sus reuniones ordinarias deberá realizarse al menos con dos días hábiles de antelación a su celebración.



ESTATUTOS REGULADORES DEL FORO MULA 21



Artículo 18. Publicidad de las reuniones.

Salvo que así lo determine expresamente la convocatoria de la sesión, las reuniones serán públicas, pudiendo asistir a los debates los miembros del Foro convocados y todos aquellos ciudadanos interesados, siempre y cuando lo permita el aforo local.

No obstante, el Presidente podrá invitar para asistencia a sesiones concretas a personas relacionadas con los temas a tratar o a organizaciones que persigan fines de interés público, las cuales acudirán con voz pero sin voto. La invitación se realizará por escrito y de forma previa a la convocatoria de la sesión, figurando su asistencia en el orden del día.

Artículo 19. Quórum.

Para la válida constitución del Foro, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad al menos, de sus miembros entre los cuales deberán encontrarse obligatoriamente el Presidente/a, y el Secretario/a, o las personas que legítimamente les pueden sustituir.

Capítulo II. Mecanismos para la adopción de acuerdos

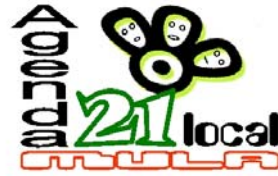
Artículo 20. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por el Foro Mula 21 se obtendrán por mayoría simple de los presentes. Las votaciones podrán realizarse a mano alzada, sin embargo, podrán ser secretas y por escrito a petición de cualquier miembro del Foro.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del



ESTATUTOS REGULADORES DEL FORO MULA 21



asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. En caso contrario, el asunto será tratado en la sesión siguiente.

Artículo 21. Acta de las Sesiones.

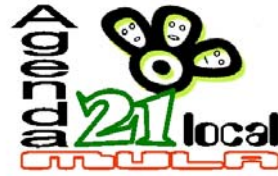
a) Se levantará acta por el Secretario de cada sesión que celebre el Foro en la cual se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos.

b) En el acta figurarán igualmente, el cómputo de los votos afirmativos, negativos o abstenciones y en el caso que se solicite expresamente, los motivos o causas que lo justifiquen.

c) Una vez leídas por el Secretario/a en la sesión correspondiente, las actas serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros del Foro. Se facilitará una copia de la misma a todos los miembros del Foro que lo soliciten, junto con la convocatoria y el Orden del Día de la siguiente sesión.



ESTATUTOS
REGULADORES DEL
FORO MULA 21



Capítulo III. Modificación de los Estatutos.

Artículo 22. Modificación de los Estatutos Reguladores del Foro.

La iniciativa para la modificación de los presentes Estatutos se realizará siempre lo estime el Presidente/a, o a instancia de cualesquiera miembro del Foro Mula 21, lo que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros del mismo y ratificado por el Pleno del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mula para su validez.

Concejalía de Medio Ambiente
Ilustrísimo Ayuntamiento de Mula